



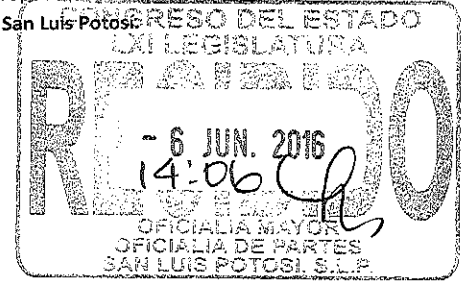
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

0003032

Iniciativa de Decreto que propone modificaciones a la Ley  
de Aguas para el Estado de San Luis Potosí



**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto que propone **modificaciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.**

**Exposición de Motivos**

En la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga al municipio la facultad para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En el mismo sentido se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ahora bien, con la finalidad de brindar una adecuada prestación del servicio público en mención, la Ley de Aguas para el Estado otorga a los ayuntamientos la facultad de constituir comités de agua rurales en las localidades de su jurisdicción, mismos que el ordenamiento de referencia define como *“organismos auxiliares del ayuntamiento, constituidos y reglamentados por éste, que tienen por objeto la prestación de los servicios para una población determinada y circunscrita a un territorio”*.

Uno de los problemas principales que detecto respecto al funcionamiento adecuado de los comités de agua rurales, es el relacionado a la determinación de sus cuotas y tarifas, pues éstas actualmente se fijan de manera libre, calculando los gastos para brindar el servicio, que incluyen



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

generalmente energía eléctrica y bombeo, divididos entre el número de usuarios registrados en el padrón.

Dado que para los comités de agua rurales es complicado apegarse a una metodología preestablecida, como la regulada en el Decreto 594 de fecha 14 de septiembre de 2006, se propone a través de este proyecto legislativo, **reformar el artículo 83 con el objetivo de determinar las bases para que el comité proponga sus cuotas y tarifas**, las cuales deberán remitirse durante la primer semana de noviembre de cada año a su ayuntamiento, a fin de que éstas se incluyan en la ley de ingresos respectiva; ello en atención al plazo que marca el inciso b) fracción VI del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece lo siguiente:

*"ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:*

*b) En materia Normativa:*

*VI. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente..."*

A la fecha se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial de nuestra Entidad, el reglamento de los comités rurales en los municipios siguientes: Ébano, Cedral, Villa de Reyes, Ciudad Valles, Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Cerro de San Pedro y Aquismón, dado lo cual considero necesario adicionar un párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado, **que establezca claramente como obligación para los ayuntamientos que constituyan comités de agua rurales, expedir el cuerpo legal que regule su integración y funcionamiento.**

Ahora bien, en virtud de que una de mis propuestas es que las cuotas y tarifas que apliquen los comités de agua rurales, sean publicadas en las leyes de ingresos de cada ayuntamiento que cuente con prestadores de servicio de esa naturaleza, considero necesario concomitante a ello, clarificar por medio del artículo 83 BIS el cual propongo adicionar, que **los ingresos obtenidos por el servicio que presten los comités, sean destinados exclusivamente a hacer más eficiente su operación, funcionamiento y**



**además a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.**

Finalmente, se considera pertinente establecer en los artículos transitorios de este Decreto, que la Comisión Estatal del Agua se pondrá a disposición de los ayuntamientos a fin de brindarles la asesoría necesaria para la constitución de sus comités de agua rurales y, en su caso, para la formulación adecuada de sus propuestas de cuotas y tarifas.

Por lo expuesto se propone

**Proyecto  
de  
Decreto**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 83; y **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 81, y el artículo 83 BIS, de y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 81. ...**

**Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio.**

**ARTÍCULO 83.** Las cuotas y tarifas serán las que apruebe la Asamblea General a propuesta del Comité de Administración, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica.

La propuesta deberá remitirse al ayuntamiento para su inclusión en la ley de ingresos respectiva, durante la primer semana del mes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 83 BIS.** Los ingresos obtenidos serán destinados exclusivamente a hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Comisión Estatal del Agua, pondrá a disposición de los ayuntamientos la asesoría necesaria para la constitución de sus comités de agua rurales y, en su caso, la asesoría necesaria para la formulación adecuada de sus propuestas de cuotas y tarifas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 06 de junio de 2016

  
**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA**